

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00124

Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.

Demandada: Juan Pablo Mateus Jiménez y José Ignacio Mateus Camacho.

En atención a la solicitud que antecede y examinado el auto proferido el 13 de abril de 2021 (documento digital 03 del cuaderno 1 principal dossier digital), donde se libró mandamiento de pago en el presente asunto se advierte la existencia de un error.

Dispone el artículo 286 del C. G. del P., que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos y por cambio de palabras, el Despacho **DISPONE:**

1. – Se corrige la fecha del auto antecedente, en el sentido de indicar que fue emitido el **13 de abril de 2021.**

2. – Se corrige el inciso 2°, indicando que es un proceso Ejecutivo **Mixto** y no como allí se señaló.

3. CORREGIR el numeral 4, en el sentido de indicar que los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral **tercero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación y no como allí se indicó (numeral **primero**).

4. – Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante es el abogado **Orlando Castaño Ospina**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto junto con el de data 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 82 Hoy 1 de julio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

M.B.

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a37d043c6d8e1aa7fc946a040001f81be965c03b52176a0877c997a9f1f4e0**

Documento generado en 29/06/2021 10:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M.B.